

- calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público, sólo para los fines específicos de la presente modificación de concesión. Estos derechos se ejercerán de modo que no se perjudique el uso principal de los bienes nacionales ocupados y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o que en el futuro se establezcan por la Subsecretaría y/o Municipalidades.
8. En lo no expresamente modificado por este acto quedan plenamente vigentes los derechos y obligaciones a los que está afectada la concesionaria, contenidos en el Decreto de origen y sus posteriores modificaciones.
9. Antes de iniciar los servicios, la concesionaria debe solicitar a la Subsecretaría, por carta certificada, la verificación de que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al proyecto técnico aprobado.
10. La Subsecretaría se reserva el derecho de solicitar cualquier antecedente adicional, previo a la recepción de obras e instalaciones, a objeto de poder calificar en su integridad que éstas se encuentren correctamente ejecutadas y corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado.

11. La construcción de las obras deberá ejecutarse con sujeción estricta al proyecto técnico aprobado y en conformidad a las leyes, reglamentos y ordenanzas pertinentes. Facúltase a la Subsecretaría para que ordene y/o autorice las modificaciones de orden técnico que procedieren, de acuerdo a las normas técnicas pertinentes, siempre y cuando éstas no alteren elementos de la esencia de la concesión.
12. Es obligación de la concesionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, de sus reglamentos y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Antótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.— Por orden del Presidente de la República, Víctor Germán Correa Díaz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud., Roberto Plischoff Vásquez, Subsecretario de Telecomunicaciones.

SOLICITUD

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, para la

ciudad de Los Sauces, presentada por don ROGELIO RUBEN SEPULVEDA JAQUE, a objeto de instalar, operar y explotar una Radioemisora de 250 watts de potencia. Los estudios y planta transmisora estarán ubicados en calle Independencia s/n, coordena-

nadas 37° 58' 24" Sur 72° 49' 40" Oeste.

El plazo para el inicio de la construcción de las obras, será de treinta días, para su término de ciento ochenta días asimismo, el plazo para iniciar el servicio será

ciento noventa y cinco días. Todos estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación del Decreto correspondiente.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15, de la Ley General de

Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de treinta días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial
V Región

APRUEBA MODIFICACION AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE VIÑA DEL MAR

(Resolución)

Valparaíso, 14 de Abril de 1992.— Con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

Núm. 15.— Vistos: Lo dispuesto en los Artículos 2° de la Ley N° 16.391 de 1965 y 12° del D.L. N° 1.305 de 1976; el D.S. N° 397 (V. y U.) de 1977; los Artículos 4°, 43°, 44° e inciso 1° del Artículo 45° del D.F.L. N° 458 de 1975 (V. y U.), Ley General de Urbanismo y Construcciones; la Resolución N° 221 (V. y U.) del 10 de Julio de 1990 firmada por el Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo que nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Vª Región; el Decreto Alcaldicio N° 3424 del 24 de Septiembre de 1991; el Ord. N° P-008 de fecha 10 de Marzo de 1992 de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura; y los demás antecedentes que se acompañan, dicto la siguiente

Resolución:

- 1° Apruébase la modificación al Plan Regulador Comunal de Viña del Mar, denominada Plan Seccional Avenida Marina, en orden a establecer, en lo principal, las características de la apertura y prolongación de dicha vía propuesta entre los Puentes Ecuador y Libertad, como asimismo el destino de uso del suelo, las condiciones de subdivisión predial, de edificación, urbanización y la vialidad estructurante del sector, todo en conformidad a lo señalado en la Memoria Explicativa, Ordenanza Local y el Plano S.A.V.-016 confeccionado a escala 1:1.000 por la I. Municipalidad de Viña del Mar que se acompañan.
- 2° Publíquese el texto íntegro de la presente Resolución y de la Ordenanza Local respectiva en el Diario Oficial, y además publíquese un extracto de ambos documentos en algún diario de los de mayor circulación de la comuna. Tómesese razón, comuníquese, transcribese, publíquese y archívese.— Juan Hernández Galaz, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Vª Región.

ORDENANZA

PLAN SECCIONAL AVENIDA MARINA
ZONA COMERCIAL (C-I)

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°: La presente Ordenanza contiene normas referentes a zonificación, uso de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación y vialidad que regirán dentro del área territorial del presente Plano Seccional graficado en el plano denominado "Plan Seccional Avenida Marina", en adelante el plano, con el cual conforma un solo cuerpo legal.

La presente Ordenanza complementa las disposiciones gráficas del plano.

Artículo 2°: El área territorial sobre la cual se aplicarán las presentes disposiciones corresponde a la inscrita en la línea poligonal cerrada que une los puntos A-B-C-D-A graficada en el plano y que constituye el límite del Plan Seccional.

La descripción de los puntos y tramos de la poligonal aparece señalada en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: Todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano que no se encontraran normadas en la presente Ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 4°: De conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde a la Dirección de Obras de la Municipalidad de Viña del Mar, la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza; y a la Secretaría

Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Vª Región, la supervigilancia en su cumplimiento y la interpretación técnica de las mismas.

Artículo 5°: La inobservancia de las normas de la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo con lo prescrito en los Artículos 20° y 26° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II

Descripción del Límite del Plan Seccional

Artículo 6°: El límite del Plan Seccional enunciado en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, se define por los puntos y tramos que a continuación se describen:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
A	Es el punto que corresponde a la intersección de la línea que corre por el eje de Calle y Puente Ecuador; y la proyección de la línea que corre por el borde Norte del muro de la ribera Sur del Estero Marga Marga.		
B	Es el punto que corresponde a la intersección de la línea que corre por el eje de Calle Ecuador; y la línea que corre por el eje de Calle Arlegui	A-B	Es la línea quebrada que une los puntos A-B, y que corre por el eje de calle Ecuador.
C	Es el punto que corresponde a la intersección de la línea que corre por el eje de Calle Arlegui; y la proyección de la línea que corre por el eje del Puente Libertad.	B-C	Es la línea recta que une los puntos B y C, y que corre por el eje de calle Arlegui.
D	Es el punto que corresponde a la intersección de la proyección de la línea que corre por el eje del Puente Libertad, y la línea quebrada correspondiente al Borde Norte del muro de la Ribera Sur del Estero Marga-Marga.	C-D	Es la línea recta que une los puntos C y D y que corre por la proyección de la línea que corre por el eje del Puente Libertad.
		D-A	Es la línea quebrada correspondiente al Borde Norte del muro de la Ribera Sur del Estero Marga-Marga.

CAPITULO III

Definición y Normas Generales

Artículo 7°: Los siguientes términos tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa.

Porcentaje de ocupación de suelo: Es la relación porcentual entre la superficie edificada determinada en la forma que más adelante se expresa y la superficie total del predio, descontada de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del Plan Regulador.

La superficie edificada se determinará por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando el 100% de la proyección de aleros, balcones y cubiertas en voladizo.

Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizarán.

Tampoco se contabilizarán los techos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan del 10% de la superficie del terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50%.

Coefficiente de constructibilidad: Es la relación entre la cantidad total de metros cuadrados que se permite edificar en un predio, sobre el nivel de suelo natural, y la superficie de éste, descontando las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectar por disposiciones del Plan Regulador.

Edificación aislada: Es la que se construye separada de los deslindes, emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que se determinen en la presente Ordenanza o, en su defecto, las que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Edificación Continua: Es la que se construye simultáneamente, o diferida en el tiempo, emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada y con la altura que establece el presente Plan Seccional en su Artículo 11º.

Equipamiento: Se entenderá por equipamiento los terrenos y edificios destinados a complementar la función residencial.

Según su ámbito de acción el equipamiento se clasifica en dos niveles: Equipamiento de escala comunal y equipamiento de escala vecinal. Los usos permitidos se han explicitado en ambos casos en el artículo 10º.

Artículo 8º: Rasantes y Distanciamientos: Estos conceptos se aplicarán en conformidad a lo establecido en el Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

CAPITULO IV

Zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial y de edificación

Artículo 9º: El área de aplicación del Plan Seccional está conformada por la Zona C-1, de acuerdo al Plano Seccional Avenida Marina, definido por la poligonal A-B-C-D-A descrita en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.

Artículo 10º: A la Zona C-1 individualizada en el Artículo precedente se le asignan los siguientes usos de suelo:

a) Usos permitidos: Vivienda, vialidad, áreas verdes y equipamiento de los siguientes tipos:

Tipo	Escala Regional	Escala Comunal	Escala Vecinal
Cultura	—	Biblioteca	—
	—	Salas de Concierto	—
	—	Auditórium	—
	—	Casa de la Cultura	—
	—	Gimnasio	—
Esparcimiento y Turismo	*Hotel 4 Estrellas	Teatros	—
	—	Cines	—
Comercio Minorista	Centros Comerciales	Club Social	—
	Grandes Tiendas	Restaurant	—
Servicios Públicos	—	Municipio	—
	—	Juzgado	—
	—	Correo	—
	—	Telégrafos	—
	—	Serv. de Utilidad pública.	—
Servicios Profesionales	Oficinas en general (Abogados, Médicos, dentistas, notarios, etc.) Bancos.		
Servicios Artesanales	—	Lavanderías	—
Áreas Verdes	—	Peluquerías	—
	—	Plazas	—
Organizaciones Comunitarias	—	Jardines	—
	—	Junta de Vec. C. de Madres C. Sociales.	—

Equipamientos de Hotel deberán ceñirse a las categorías estipuladas en el D.S. Nº 227 del 7 de Agosto de 1987 Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, D.O. 26 de Agosto, salvo la obligatoriedad de considerar standar de estacionamientos sobre la cual deberá ceñirse a la norma local.

b) Usos Prohibidos: Todo otro uso no indicado precedentemente. Prohibidos expresamente: Locales de venta de combustibles, Servicentros, bombas de bencina; bodegas, barracas, terminales de buses, terminales de distribución, imprenta, panadería.

Artículo 11º: Normas Específicas: Estas normas se refieren a las condiciones de subdivisión predial y edificación.

- a) Subdivisión predial mínima: 640 M2 con frente mínimo de 20 metros.
- b) Porcentaje de ocupación de suelo: 100% máximo.
- c) Constructibilidad máxima: La que resulte de la aplicación del art. 479º de la Ordenanza General de Construcción y Urbanismo.
- d) Sistema de Agrupamiento: Edificación continua, según lo definido en el Art. 7º hasta la altura de 10,50 mts. medidos desde el nivel de acera existente frente al predio. La placa de construcción continua comprendida entre 0 y 10,50 mts. no podrá albergar uso destinado a vivienda. Sobre la placa sólo se permitirá edificación aislada.
- e) Altura máxima de edificación sobre la placa será lo que determine la aplicación del Art. 479º de la Ordenanza General de Construcción y Urbanismo.
- f) Estacionamientos: Los estacionamientos se regirán por lo dispuesto en el D.S. Nº 19 del 3 de Febrero de 1988 MINVU y la Resolución Nº 05 del 28 de Febrero de 1989 MINVU, para la zona "C"; en lo que se refiere a los standars de aplicación los que se detallan a continuación.

Uso de Suelo	Standar
I Habitacional	
Viviendas colectivas en altura	1 x Depto.
Conjuntos de vivienda colectiva en altura	1 x Depto.
II Equipamiento Comercial	
Supermercados	1 x 35 m2.
Centros Comerciales	1 x 60 m2.
Locales Comerciales	1 x 60 m2.
III Servicios Públicos	
Públicos	1 x 40 m2 (de oficina) 1 x 40 m2 (de oficina)
IV Equipamiento, Esparcimiento y Turismo	
Restaurantes	1 x 25 m2.
Teatros, Cines	1 x 20 m2 (restaurantes).
Club social	1 x 25 m2.
Hoteles	1 x habitac.
V Equipamiento Cultural y Social	
Auditórium	1 x 25 m2
Bibliotecas	1 x 25 m2
Salas de Conciertos	1 x 25 m2
Casa de la Cultura	1 x 25 m2
Organizaciones Comunitarias	Optativo.
VI Equipamiento Deportivo	
Piscinas	1 x 50 loc.
Gimnasio	1 x 50 loc.

Aquellos predios que tengan alguno de sus frentes por las calles Quinta, Etchevers, Villanelo, Traslavina y Marina deberán materializar los accesos a sus estacionamientos por dichas calles.

Los edificios que se construyan cuyo destino sea estacionamiento de vehículos no podrán consultar accesos ni salidas por las calles Arlegui y Ecuador, se exceptúan de esta obligación los predios que tengan acceso solamente por calle Arlegui.

g) Portal: Será obligatorio para todas las edificaciones que enfrenten la Avda. Marina, la materialización de un portal como parte del proyecto de edificación, construido dentro del predio a partir de la línea oficial de cierre y/o edificación. La altura libre será de 4 mts. y el ancho libre será de 4 mts., debiendo respetarse este volumen vacío libre de edificaciones, el cual será destinado a tránsito público.

h) Pasajes Peatonales: Aquellos proyectados en Plano JAV) 16. Los pasajes deberán tener un ancho libre de 6 mts., pudiéndose constituirse como Galerías Comerciales o Portales.

Aquellos Pasajes proyectados, gravados por el presente Plan Seccional podrán variar su emplazamiento dentro del mismo predio, siempre que relacione calles Arlegui con Marina.

Aquellos predios que fusionados resulten con un frente superior a los 20 mts., quedarán obligados a constituir un atraveso peatonal dentro del predio que vincule las vías descritas en el párrafo precedente, pudiéndose materializar en cualquiera de las formas expresadas anteriormente, siempre con un ancho mínimo de 6 metros.

CAPITULO V

Artículo 12º.— La circulación se estructura por las calles existentes, Quinta, Etchevers, Villanelo y Traslavina, y por la apertura propuesta de Avda. Marina. Además también se estructura con los pasajes vehiculares existentes: Curti, Ceardi I, Ceardi 2, Merani, Braun. La estructura anterior se complementa con los pasajes peatonales propuestos para los Roles 633/117, 633/11-116, 632/5-90-160, 627/5, 627/3 y 626/36.

Estas vías se grafican en el plano que acompaña la presente Ordenanza, habiéndose modificado las líneas oficiales de aquellos pasajes existentes con un ancho entre líneas de cierre inferior a los 6 metros.

Las características de la vialidad son las siguientes:

Nombre de la Vía	Tramo	Característica	Ancho Entre líneas Oficiales	Observac.
Quinta	Desde calle Arlegui hasta el borde Sur del Estero Marga Marga.	Existente	20,90 mts.	a) Ancho entre líneas de edificación
Etchevers	Desde calle Arlegui hasta borde Sur estero Marga Marga.	Existente	14 mts.	b) Línea de edificación Oriente, la existente. a) Línea de solera Oriente, la existente. b) Línea de cierre Oriente, la existente. c) Línea de solera Poniente proyectada a 4,50 m. del eje de calzada actual. d) Línea de cierre Poniente proyectada a 7,60 m. del eje de calzada actual.
Villanelo	Desde calle Arlegui hasta borde Sur Estero Marga Marga.	Existente	31,24 mts.	a) Línea de solera Oriente, la existente. b) Línea de cierre Oriente, la existente. c) Línea de cierre Poniente a 31,24 m. de

Nombre de la Vía	Tramo	Característica	Ancho Entre líneas Oficiales	Observac.
Traslavina	Desde calle Arlegui hasta borde Sur Estero Marga Marga.	Existente	13 mts.	la línea de cierre Oriente existente. a) Línea de solera Oriente a 4 m. del eje de calzada actual b) Línea de solera Poniente a 4 m. del eje de calzada actual. c) Línea de cierre Poniente a 6,50 mts. del eje de calzada actual.
Avda. Marina	Desde Puente Libertad hasta Puente Ecuador	Proyectada	15 mts. para las nuevas edificaciones. Aquellas emplazadas en roles 625-62/163 627-13/38 628-1/27 632/5-160 632/2-88 632-9/65 633-3/10 633-11/110 633-118/167	a) Para las nuevas edificaciones, 15 m. medidos desde el borde Norte del actual muro de contención del estero Marga Marga. b) Se exceptúan de la observación a) aquellas edificaciones existentes e identificadas en el plano y la presente Ordenanza. Para las cuales la línea quedará determinada a partir del borde Norte del actual muro de contención del estero Marga Marga, hasta el plano de fachada existente en el primer nivel. Estos edificios deberán mantener la continuidad vial de a lo menos dos vías de 3,5 m. más la vereda hasta el plano de fachada.

Nombre de la Vía	Tramo	Característica	Ancho Entre líneas Oficiales	Observac.
Pasaje Maldini	Desde calle Arlegui hasta borde Sur del estero Marga Marga.	Existente	6 metros	c) Estas edificaciones deberán tomar la línea a 15m. una vez demolidos. d) Se deberá materializar un volado de 3m. sobre el estero a partir del borde Norte del muro de contención del estero Marga Marga. a) Ancho entre actuales líneas de edificación
Pasaje Ceardi I	Desde calle Arlegui hasta borde Sur del Estero Marga Marga.	Existente	6 metros	a) Línea de cierre Oriente a 3 mts. del eje de la calzada actual. b) Línea de cierre Poniente a 3 mts. del eje de la calzada actual.
Pasaje Ceardi II	Desde calle Arlegui hasta borde Sur del estero Marga Marga.	Existente	6 m.	a) Línea de cierre Oriente a 3 m. del eje de la actual calzada. b) Línea de cierre Poniente a 3 mts. del eje de la calzada actual.
Pasaje Merani	Desde calle Arlegui hasta borde Sur del Estero Marga Marga.	Existente	7,50 m.	a) Ancho entre actuales líneas de edificación
Pasajes Peatonales en roles	Desde calle Arlegui hasta borde Sur del Estero Marga Marga.	Propuestos	6 m.	a) Entre fachadas.

Ministerio de Agricultura

(Resoluciones)

AUTORIZA EXISTENCIA DE LA COOPERATIVA CAMPEÑINA SANTA ESTELA LIMITADA, DE LA COMUNA DE NIQUÉN, VIII REGION

Santiago, 15 de Abril de 1992. — Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 25. — Visto: lo manifestado por el Instituto de Desarrollo Agropecuario en su oficio N° 301, de 7 de Abril de 1992; los informes adjuntos; lo dispuesto en el artículo 6° del DFL. N° 13, de 1968; del Ministerio de Agricultura y el decreto N° 526, de 1968, de esta Secretaría de Estado,

Resuelvo:

1. — Autorízase la existencia legal de la Cooperativa Campesina Santa Estela Limitada, de la Comuna de Niquén, de la VIII Región.
2. — Apruébanse los estatutos de la referida cooperativa, acordados por la unanimidad de los asistentes en la asamblea constitutiva celebrada el día 13 de Julio de 1991, cuyo texto se encuentra registrado en esta Subsecretaría.
3. — Concédese un plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta resolución en el Diario Oficial, para que la aludida cooperativa inicie sus operaciones sociales.
4. — La presente resolución deberá publicarse gratuitamente en el Diario Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del DFL. N° 13, de 1968, del Ministerio de Agricultura.

en el Diario Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del DFL. N° 13, de 1968, del Ministerio de Agricultura.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese. — Por orden del Presidente, Iván Nazif Astorga, Subsecretario de Agricultura Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud., Iván Nazif Astorga, Subsecretario de Agricultura Subrogante.

**Servicio Agrícola y Ganadero
División Protección Agrícola**

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA INTERNACION DE SEMILLAS DE CEREALES

Núm. 901 exenta.- Santiago, 29 de Mayo de 1992.- Vistos: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las Resoluciones N° 39 y 350 de 1981 y N° 833 de 1985 y N° 477 de 1992 expedidas por el Servicio Agrícola y Ganadero; y la Hoja de Envío N° 211 de 1992 del Departamento de Diagnóstico y Vigilancia y,

Considerando:

- Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer las normas destinadas a evitar la propagación de plagas cuarentenarias en el país, las que deben ser adecuadas a las circunstancias.
- Que el análisis de riesgo co-

respondiente para los patógenos cuarentenarios y su posible introducción al país demuestra que es necesario modificar los requisitos fitosanitarios para la internación de semillas de cereales.

Resuelvo:

- 1.- Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios para la internación de semillas de cereales cualquiera sea su origen:
 - Avena sativa (avena)
 - Las semillas deben venir desinfectadas con Benomyl + Thiram, metiltiofanato + Thiram, Triadimenol + Thiram, Triadimenol u otro fungicida debidamente calificado, indicando los productos y dosis utilizados.
 - Hordeum vulgare (cebada)
 - Las semillas deben venir libres de Barley Stripe Mosaic Virus, desinfectadas con Benomyl + Thiram, Carboxin + Thiram, Triadimenol + Thiram, Thiram, Triadimenol u otro fungicida debidamente calificado, indicando los productos y dosis usados.
 - Oryza sativa (arroz)
 - Las semillas deben venir libres de, o proceder de zonas libres de Aphelenchoides besseyi, Tilletia barclayana (T. horrida), Xanthomonas campestris pv. oryzae y Xanthomonas campestris pv. oryzae y desinfectadas con Benomyl + Thiram, Carbendazim, Metiltiofanato + Thiram, Mancozeb u otro fungicida debidamente calificado, indicando los productos y dosis usados.
 - Secale cereale (centeno)
 - Las semillas deben venir de países libres de, o proceder de

zonas reconocidas por el Servicio Agrícola y Ganadero como libres de Tilletia controversa y desinfectadas con Benomyl + Thiram, Carboxin + Thiram, oxycarboxin + Thiram, Triadimenol + Thiram u otro fungicida debidamente calificado, indicando los productos y dosis usados.

-Triticum aestivum, Triticum durum (trigo)

Las semillas deben venir de países libres de, o proceder de zonas reconocidas por el Servicio Agrícola y Ganadero como libres de Anguina tritici, Tilletia indica y Tilletia controversa y desinfectadas con Benomyl + Thiram, Carboxin + Thiram, Tiabendazol + Thiram, Triadimenol + Thiram u otro fungicida debidamente calificado, indicando los productos y dosis usados.

-Triticosecale (triticale)

Las semillas deben venir de países libres de, o proceder de zonas reconocidas por el Servicio Agrícola y Ganadero como libres de Tilletia indica, y desinfectadas con Benomyl + Thiram, Carboxin + Thiram, Tiabendazol + Thiram, Triadimenol + Thiram u otro fungicida debidamente calificado, indicando los productos y dosis usados.

-Zea mays (maíz)

Las semillas deben venir desinfectadas con Carboxin + Captan, Carboxin + Thiram, Triadimenol u otro fungicida debidamente calificado, indicando productos y dosis utilizados.

2.- Derógase la Resolución N° 477 del 26 de marzo de 1992, de este mismo origen.

Anótese, comuníquese y publíquese. — Orlando Morales Valencia, Director.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A.

(Certificando)

Certifico que por resolución N° F.001.92, de fecha 14 de mayo de 1992, se aprobaron las reformas introducidas a los estatutos de la Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A. acordada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Santiago el día 21 de abril de 1992, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 6 de mayo de 1992, ante el Notario de Santiago, don Alvaro Veloso Muñoz.

Extracto

Se modifica el Artículo Séptimo en el sentido de que se reduce el número de directores de once a nueve miembros, y además se reduce el período de duración del Directorio de tres a dos años.

Santiago, 14 de mayo de 1992. Julio Bustamante Jeraldó, Superintendente.